

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: No siendo justo ni razonable, y no estando admitido en ningún cuerpo de escala, que los individuos del mismo conserven indefinidamente sus derechos despues de haberlos abandonado, para volver á él mientras el Estado por su parte no conserve ninguno sobre ellos, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en ningún caso podrá abandonar el servicio en el cuerpo de Letrados de Hacienda ninguno de sus individuos sin obtener antes Real licencia expresa para ello de este Ministerio, la cual se entenderá concedida por el plazo de dos años ó por el menor que en la orden se fije, y que si trascurrido el plazo señalado no vuelve el interesado á prestar sus servicios en el cuerpo, sea dado de baja definitivamente en él. De Real orden lo digo á V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1878.

OROVIO.

Sr. Accesor general de este Ministerio, Director de lo Contencioso del Estado.

Excmo. S.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la consulta promovida por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista acerca de si los Visitadores de la Sociedad del Timbre tienen participacion en la multa de 1.700 pesetas que por el mismo se ha impuesto á los Sres Ortueta y Zuazubiscar, del comercio de esta capital, con sujecion al art. 32 del Código de Comercio, por la falta del libro de inventario para las operaciones de su contabilidad, en cuyo expediente propone V. E. se aclare para lo sucesivo la circular de 3 de Febrero de 1863, en el sentido de de que se conceda á dichos agentes la participacion en las multas que por el expresado concepto impongan los Jueces:

En su vista, y considerando que al declararse esa Direccion general incompetente para conocer de la infraccion al expresado Código por la falta del libro de inventario, al Juzgado que en la cuestion ha intervenido es á quien corresponde en primer término decidir el punto consultado, y en caso de no conformidad al superior jerárquico, ó sea á la Audiencia de este territorio, ante la cual pudiera acudir la Sociedad del Timbre en el caso de negarse en primera instancia la participacion á sus agentes en la multa de que se trata:

Considerando, en cuando al segundo extremo que abraza el expediente, cual es la verdadera interpretacion que para lo sucesivo debe darse á la regla 4.ª de

la citada circular de 3 de Febrero de 1863, que no sólo es justo lo propuesto por V. E. de que se conceda participacion á los Visitadores en las referidas multas, porque deben remunerarse á los mismos sus trabajos encaminados á que se cumplan las prescripciones de la ley, en lo cual siempre tiene un interés el Estado, sino porque la ocultacion de los libros de comercio puede ser un medio de eludir el que en ellos no se hayan puesto los sellos correspondientes; y considerando por último que no puede prometerse una investigacion cuidadosa y eficaz, sin que exista un verdadero estímulo por parte de los encargados de ejercerla, y este no existiria si se dejaran sin la correspondiente remuneracion las denuncias que efectúen;

S. M., de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, se ha servido disponer:

1.º Que corresponde al Juzgado, ó Audiencia en su caso, fallar respecto del derecho á la tercera parte de la multa que pueda tener el denunciador á consecuencia de la falta cometida por la casa de Ortueta y Zuazubiscar de no llevar el libro de inventario.

Y 2.º Que se tenga presente para lo sucesivo que los Visitadores de la renta del sello del Estado tienen derecho á la tercera parte de las multas que impongan las Autoridades judiciales por infraccion del Código de Comercio, denunciadas por dichos funcionarios.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Excmo. Sr.: Conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con lo propuesto por el Ministerio de Fomento para evitar la invasion de la phylloxera, sin perjuicio de las nuevas medidas que convenga establecer y como adición á las adoptadas por este Ministerio de Hacienda, se ha servido resolver:

1.º Que se prohíba en absoluto la importancia de toda la planta viva, de cualquiera especie que sea, por las Aduanas de la Peninsula é islas Baleares.

2.º Que esta prohibicion se aplique á todas las procedencias sin distincion alguna, ya sean del extranjero, ya de los puertos españoles de Africa, de las islas Canarias y de las provincias españolas de Ultramar.

3.º Que las plantas vivas que se pretenda introducir y sus envases se inutilicen por completo, dando las Aduanas cuenta del hecho y de todos los detalles de la importacion al Gobernador civil de la provincia, ó al Alcalde de la localidad si el punto de la detencion ó del reconocimiento no estuviere en una capital de provincia; para que dicha Autoridad adopte la resolucion que proceda.

Y 4.º Que se den por recordadas y reproducidas á las Aduanas y Resguardos, para la prohibicion que hoy se establece, las prevenciones hechas por este Ministerio de Hacienda y por la Direccion general de Aduanas, publicadas en las Gacetas de 12 de Diciembre de 1875, 7 de Diciembre de 1876 y 18 de Setiembre de 1877, respecto al mayor cuidado y escrupulosidad en los reconocimientos y castigo por falta de celo y vigilancia, en cuanto al cumplimiento de las prohibiciones ya establecidas de importar cepas, sarmientos, barbados y plantas de los géneros cissus y ampelopsis, patatas y sus desperdicios.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde

á V. E. muchos años. Madrid 16 de Marzo de 1878.

OROVIO.

Sr. Director general de Aduanas.
Gaceta de 29 de Marzo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

En virtud de lo prevenido en el artículo 28 de la ley provincial

vigente, y en uso de las atribuciones que me corresponden por el 35 de la misma ley, he dispuesto convocar á la Excm. Diputación provincial para la reunion ordinaria que deberá tener lugar

el dia 6 del próximo mes de Abril á las 12 de su mañana.
Logroñ 30 de Marzo de 1878.

El Gobernador,
José Bellido.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Febrero último.

| PUEBLOS. | GRANOS. | | | | | | | | CALDOS | | | | | | GARNES. | | | | | | PAJA, | | | | | | | |
|---------------------------------|-------------|-----|---------|--------|------------|-----|-------|-----|---------|-----|--------|-------|------------|-------|---------|------|------------|------|----------|-----|-------|-----|---------|-----|-----------|-----|-----------|-----|
| | TRIGO. | | CEBADA. | | CENTENO. | | MAIZ. | | GARB.os | | ARROZ. | | ACEITE. | | VINO. | | AGUARD. | | CARNERO. | | VACA. | | TOCINO. | | DE TRIGO. | | DE CEBADA | |
| | HECTOLIRTO. | | | | KILOGRAMO. | | | | LITRO. | | | | KILOGRAMO. | | | | KILOGRAMO. | | | | | | | | | | | |
| Cabezas de partido. | Pts. | Cs. | Pts. | Cs. | Pts. | Cs. | Pts. | Cs. | Pts. | Cs. | Pts. | Cs. | Pts. | Cs. | Pts. | Cs. | Pts. | Cs. | Pts. | Cs. | Pts. | Cs. | Pts. | Cs. | Pts. | Cs. | ts. | Cs. |
| Alfaro | 18'50 | | 11'75 | | » | » | » | » | 1'75 | » | '78 | 1'50 | » | '85 | 1'00 | 1'78 | 0,00 | 1'75 | » | '04 | » | '00 | » | '04 | » | '00 | | |
| Arnedo | 23'42 | | 11'71 | 13'22 | » | » | » | » | '87 | » | '60 | 0'96 | » | '18 | » | '62 | 1'44 | 1'31 | 1'57 | » | '05 | » | '03 | » | '05 | | | |
| Calahorra | 20'72 | | 10'81 | 12'61 | 14'41 | » | » | » | '05 | » | '63 | 1'51 | » | '28 | » | '93 | 1'41 | 1'15 | 1'67 | » | '06 | » | '06 | » | '06 | | | |
| Haro | 18'91 | | 12'16 | 13'06 | 12'61 | » | » | » | 0'00 | » | '30 | 1'10 | » | '30 | » | '75 | 1'75 | » | 1'80 | » | '06 | » | '00 | » | '00 | | | |
| Logroño | 19,36 | | 9' | 12'61 | 00'00 | » | » | » | '78 | » | '52 | 0'95 | » | '25 | » | '46 | 1'08 | 1'17 | 1'56 | » | '06 | » | '00 | » | '00 | | | |
| Nazera | 20'94 | | 9'75 | 14'41 | 12'61 | » | » | » | '74 | » | '56 | 1'77 | » | '24 | » | 0'83 | 1'37 | 1'37 | 1'55 | » | '04 | » | '00 | » | '00 | | | |
| Santo Domingo | 20'15 | | 9'79 | 12'38 | 00'00 | » | » | » | '97 | » | '69 | 1'16 | » | '19 | » | '70 | 1'43 | 1'43 | 1'54 | » | '08 | » | '06 | » | '06 | | | |
| Cervera de Rio Alhama | 19'81 | | 9'00 | 11'71 | 00'00 | » | » | » | '64 | » | '60 | 1'35 | » | '31 | » | '99 | 1'28 | 1'28 | 1'83 | » | '04 | » | '13 | » | '13 | | | |
| Torreçilla de Cameros | 19'81 | | 14'41 | 12'61 | 00'00 | » | » | » | '04 | » | '87 | 1'40 | » | '28 | » | '62 | 1'09 | 1'09 | 1'63 | » | '09 | » | '09 | » | '09 | | | |
| Totales | 181'62 | | 98'38 | 105'61 | 39'63 | | | | 7'84 | | 5'55 | 11'70 | | 2'88 | | 6'90 | 12'63 | 8'80 | 14'90 | | '52 | | 0'32 | | '32 | | | |
| Precio medio general | 20'18 | | 10'93 | 13'20 | 13'21 | | | | 0'98 | | 0'62 | 1'30 | | 00'32 | | 0'77 | 1'40 | 1'26 | 1'66 | | '05 | | '05 | | '05 | | | |

| | Hectólitro. | | LOCALIDAD. |
|--------|-------------------------|-------|-------------|
| | Pts. | Cts. | |
| TRIGO | Precio máximo | 25 42 | Arnedo. |
| | Idem mínimo | 18 50 | Alfaro. |
| CEBADA | Precio máximo | 14 41 | Torreçilla. |
| | Idem mínimo | 9 00 | Haro. |

Logroño 15 de Marzo de 1878.—El Jefe de la seccion de Fomento, P. A.—Epifanio Orovio—V. B.—El Gobernador, José Bellido

JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

COMISION DE LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARIS.

DEPOSITO.

Relacion de los objetos presentados en este Depósito hasta el dia de la fecha.

| 1 | 2 | 3 | 4 |
|--|---------------------------|-----------------------------------|--|
| Número de orden en el libro de asientos. | Pueblo de donde proceden. | Expositor por quien se presentan. | OBJETOS. |
| 335 | Alfaro. | José Ramos Galdamez. | Una muestra de almendras. |
| 304 | Idem. | Gregorio Gonzalez. | Una muestra de cardencha ó cardon. |
| 305 | Haro. | Sres. Campo y Compañía. | Dos frascos de cremor tartaro rojo.—Dos id. de id. id. blanco.— |
| 306 | Calahorra. | D. Juan Miguel Moreno. | Cuatro bot. llas aguardientes secco.—Cuatro id. id. anisado. Una caja con seis botes conserva de pimientos morrones.—Seis id. de id. de pasta de tomate.—Tres id. de melocoton en almibar y tres id. de pera en id. |

| 1 | 2 | 3 | 4 |
|-----|----------------------------|-----------------------------------|--|
| 307 | Logroño. | Excmo. Sr. Marqués de la Habana. | Ocho latas grandes y ocho pequeñas conserva de melocoton, procedentes de la fabrica titulada de D. José Elvira, de Logroño, en una caja y otra id. con igual número de latas grandes y pequeñas. |
| 308 | Haro. | D. Angel de Arteche. | Dos frascos de carbonato ferroso é inalterable. |
| 309 | Pedroso. | Anselmo Velasco Garcia. | Una muestra de tla.—Una id. de sanguinaria. |
| 310 | Logroño. | Antonio Gessner y Krük. | Cuatro botellas de cerveza de Babiera. |
| 311 | Idem. | Eladio Deigado Perez Heredia. | Un muestrario de cordeleria. |
| 312 | Grábalos. | Sres. Diez Hermanos. | Cuatro botellas agua sulfurosa. |
| 315 | Autol. | D. Modesto Ramirez de la Piscina. | Tres botellas vino clarete de garoacha.—Tres id. id. vino de mesa.—Dos id. id. de postre. |
| 314 | Haro. | José Paternina y Paternina. | Tres botellas vino comun seco. |
| 315 | Idem. | Bernardo Saenz de Cenzano. | Dos botellas vino tinto de primera.—Dos id. id. id. de segunda conchado en el Priorato de Cihuri. |
| 316 | Idem. | Excma. Condesa de Teva y Baños. | Ocho botellas vino tinto de 1.º, 2.º, 3.º y 4.º |
| 317 | Idem. | D. Antonio de Miranda. | Diez y ocho botellas vino tinto.—Seis id. id. blanco. |
| 318 | Zarratón. | Gregorio de Arbina y Angel. | Cuatro botellas de vino. |
| 319 | Idem. | José España é Igea. | Dos botellas vino ojo de gallo. |
| 320 | Idem. | Nicolás Martinez. | Dos id. id. ojo de gallo. |
| 321 | Logroño. | Ildefonso Rosaenz Herce. | Un par de botinas de caballero. |
| 322 | Gabarruli. | El Ayuntamiento. | Una muestra de trigo valenciano. |
| 323 | Logroño. | D. Pedro Palomar Ferrer. | Un arado corta grama.—Una trilla.—Un horquillo. |
| 324 | Idem. | Javier Alcalde Fernandez. | Cuatro botellas aceite de olivas.—Dos id. vino tinto de pasto.—Una id. id. moscatel. |
| 325 | Fuenmayor. | Dionisio Alvarez. | Una coleccion de cacharros de vasigeria compuesta de tres piezas. |
| 326 | Badarau. | Uipiano Lozano. | Una muestra de cáñamo en rama.—Una id. de id. en veta.—Una id. de simiente de id. |
| 327 | Logroño. | Victor Saenz. | Dos botellas vino tinto de pasto. |
| 328 | Corporales. | El Ayuntamiento. | Un celemin de avena. |
| 329 | Santo Domingo. | D. Cipriano Mendi. | Uno id. de id.—Otro id. de arvejas. |
| 330 | Idem. | Angel Azofra Martinez. | Un celemin caparrones blancos.—Uno id. id. encarnados. |
| 331 | Idem. | Manuel Marcelo Rioja. | Un celemin de lentejas. |
| 332 | Idem. | D.ª María Prior Lumbreras. | Un celemin de habas. |
| 333 | Idem. | D. Ildefonso Marijuan. | Una coleccion de vasigeria compuesta de sesenta piezas. |
| 334 | Torrecilla sobre Alesanco. | Domingo Ibañez Saenz. | Seis botellas vino tinto. |
| 335 | Idem. | Gregorio Ibarra Ortuño. | Seis id. id. clarete. |
| 336 | Idem. | Antonino Martinez. | Seis id. id. ojo de gallo. |
| 337 | Idem. | Gil Martinez. | Seis id. id. clarete. |
| 337 | Idem. | José Martinez. | Cinco id. id. tinto. |
| 339 | Lardero. | Casimiro Fernandez de Bobadilla. | Cuatro botellas de vino tinto de pasto. |
| 340 | Arnedo. | Juan Francisco Solana. | Cuatro botellas vino clarete. |
| 341 | Quel. | Pascual Oñate Martinez. | Cuatro id. id. de pasto. |
| 342 | Idem. | Vicente Martinez de la Cuadra. | Cuatro id. aguardiente anisado superior. |
| 343 | Bergasa. | Fulgencio Argaiz Zapata. | Un celemin de trigo. |
| 344 | Villar de Arnedo. | Julian Martinez Benito. | Un celemin de cebada caballar. |
| 345 | Muro de Aguas. | Manuel Rodriguez Cabello. | Un id. de alubias redondas sin veta. |
| 346 | Pedroso. | Vicente Fernandez Salgado. | Una muestra de patatas.—Una id. de carbanzos.—Una id. de caparrones. |
| 347 | Logroño. | Felipe de la Mata. | Cuatro botellas aceite de olivas.—Cuatro id. vino tinto de pasto de 1876.—Cuatro id. clarete seco de 1874. |
| 348 | Cirueña. | Manuel Fernandez Nogrado. | Cuatro id. vino clarete.—Cuatro id. ojo de gallo. |
| 349 | Idem. | Julian Valgañón Diez. | Cuatro id. vino clarete.—Cuatro id. ojo de gallo. |
| 350 | Idem. | Benito Diez Armas. | Dos botellas vino clarete.—Dos id. id. ojo de gallo. |
| 351 | Idem. | Alvaro Diez Armas. | Dos botellas vino clarete.—Dos id. id. ojo de gallo. |
| 352 | Idem. | Narciso Santa María. | Cuatro botellas vino clarete. |
| 353 | Idem. | Leon Riaño Santa María. | Cuatro id. id. id.—Cuatro id. id. ojo de gallo. |
| 354 | Idem. | Simon Sierra Miranda. | Cuatro botellas vino clarete.—Cuatro id. id. tinto.—Cuatro id. id. ojo de gallo. |
| 355 | Logroño. | D.ª Plácida Moreno San José. | Un cuadro que representa la entrada de Jesus en Jerusalem bordado en oro, plata, seda y avalorios.—Una refojera bordada en id. id.—Una estampa figurando una religiosa bordada sobre papel con seda. |
| 356 | Navarrete. | D. Enrique Tosantos Ferrer. | Dos botellas aceite de olivas. |
| 357 | Logroño. | Felipe de la Mata Fernandez. | Un tapiz antiguo con las siguientes inscripciones referente á su asunto: "Ronulus cum vicinis adtragedia vidudas in tasset ioyet auferre. virgines." |
| 358 | Soto de Cameros. | Tiburcio Jimenez Elias. | Dos quesos del pais. |

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

ARNEDO.

Don Gabriel Martín Bañares, Juez de primera instancia del partido de Arnedo.

Por la presente requisitoria y término improrogable de diez dias, se llama á D. Segundo Reta y Ruiz, de edad de 40 años, casado, de oficio sastre, natural de Estella, y vecino de Autol, recaudador que ha sido de contribuciones en los pueblos de Préjano y Poyales, para su presentacion en los extra-

dos de este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia dictada en la causa que se le ha seguido sobre matersacion de caudales, cuya diligencia no ha podido practicarse por haber desaparecido del pueblo de su domicilio é ignorarse su paradero; bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á los señores Jueces y demás autoridades administrativas y dependientes de policia judicial se interesen en la busca de expresado Reta, y si fuese habido lo remitan á disposicion de este Juzgado,

en lo cual se interesa asi bien la administracion de justicia.

Dado en Arnedo á 23 de Marzo de Marzo de 1878.—Gabriel Martin.—Por mandado de S. S., Manuel Egu zabal.

AYUNTAMIENTOS.

TUDELILLA.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace preciso

que todos los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus hojas estadísticas en el término de quince dias; pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamacion.

Tudelilla 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Santiago Gomez.—P. A. de la J., Francisco Munilla Secretario.

CIHURI.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de

base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial de esta vila para el próximo año económico de 1878-79, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus hojas estadísticas en el término de quince días; pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamacion.

Cihuri 28 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Pedro Salinas.

BRIEVA.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus hojas estadísticas en el término de quince días; pasados los cuales no se admitirá ninguna reclamacion.

Brieva 27 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Isidoro Blasco.

BEZARES.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la confeccion del repartimiento de la contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico de 1878-79, se hace preciso que todos los contribuyentes así vecinos como forasteros presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento relaciones de altas y bajas que hayan sufrido en sus hojas estadísticas en el término de 15 días, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Bezares 20 de Marzo de 1878.—El Alcalde Fermin Nagera

CASTAÑARES

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza de este término jurisdiccional el cual ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año económico de 1878-79; los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 15 días las correspondientes relaciones de altas ó bajas, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Castañares 31 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Braulio del Rio.

VILLANUEVA.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento territorial de este distrito municipal para el año económico de 1878 á 1879, se hace presente al publico, que los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros que hayan sufrido altas ó bajas en su riqueza desde el último repartimiento, pueden presentarlas justificadas en debida forma, en la Secretaria del Ayuntamiento de esta villa, en el término de 15 días, pasados los cuales no se admitirá reclamacion alguna.

Villanueva 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Alvaro Moreno.

HERRAMELLURI

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 1879, se hace saber á los contribuyentes así vecinos como forasteros que hayan tenido alguna alteracion en su riqueza, que en el término de quince días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pueden presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja, acompañadas de los documentos que previene la ley; en la inteligencia, de que sin estos requisitos y pasados los quince días, no serán admitidas.

Herramelluri 22 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Toribio Garcia.

CANILLAS.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa en el próximo año de 1878 á 79, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en sus riquezas, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento, los documentos legales que lo acrediten, en término de 15 días, contados con la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL.

Canillas 23 de Marzo de 1887.—El Alcalde, Vicente Torrecilla.

CLAVIJO.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1878 á 1879 los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán en la Secretaria las relaciones de altas ó bajas de los documentos justificativos, en todo el mes de Abril.

Clavijo 25 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Juan Gutierrez,

ANUNCIOS.

A LOS SRES. RECAUDADORES DE CONTRIBUCION.

Hace tiempo que esta antigua casa formó propósito de servir al público en general con gran esmero y economía en lo concerniente á su ramo, y entre las disposiciones que tomó, fué una, la de proporcionar á los señores Recaudadores todos los impresos que necesitan para la formacion de expedientes; bien entendido que se espendeden aquellos formularios mas económicamente que en otras casas dedicadas á este servicio fuera de la provincia.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

de **AGUSTIN ORTONEDA,**

SUCESOR

DE LA V. DE MENCHACA.

El favor creciente que el publico viene dispensando á esta casa, hizo el que desde hace tiempo formase propósito de montar el Establecimiento Imprenta en la forma que hoy se encuentran los principales de España. A este fin

ZAPORTA.

MERCADO 124 3.º

LOGROÑO 30 DE MARZO DE 1878.

A los Ayuntamientos y Contribuyentes.

EN COMISION.

SE COMPRAN EN ESTE CENTRO LOS VALORES SIGUIENTES:

- Carpetas de intereses de láminas del 86 por 100 hasta Julio de 1872. 80 p
- Carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 hasta Julio de 1874. 80 p
- Carpetas de intereses de láminas del 80 por 100 de los vencimientos 31 de Diciembre 1874 primero y segundo semestre 1875 y primero y segundo semestre 1876. 20 p
- EMPRÉSTITO.
 - Títulos completos al. 25 p
 - Primeras décimas al. 58 p
 - Novenas id. al. 20 p
 - Residuos. 45 p

EST. TIP. DE F. MENCHACA

y con objeto de atender puntual y cumplidamente á los encargos que se hagan, no solamente hemos hecho obras de importancia en el local (Calle Mayor núm. 30) si que, hemos adquirido en el extranjero una magnífica y potente máquina de imprimir que permitirá hacer la tirada completa del BOLETIN OFICIAL (novecientos ejemplares) en 30 minutos, dejándolo en disposicion de ser remesado á su destino.

Para el movimiento de dicha máquina y de las que ya existen, hemos adquirido tambien otra de vapor, con cuyos elementos, no solamente conseguiremos lo expuesto, si que, las dependencias oficiales, ayuntamientos, Juzgados, Profesores de instruccion pública y en general todo el que necesite de la Imprenta, han de tocar las ventajas inmediatamente, obteniendo los trabajos con una rebaja no despreciable.

La prueba de dicha maquinaria tendrá lugar dentro de breves dias, quedando en anunciarlo en igual forma que ahora, tanto para los efectos oportunos como para que lo presencien las personas que gusten honrarnos con su asistencia.

307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400